

vençion al çuado Real Decreto, inuento
en la referida Real Ledula a diez y ocho
de Agosto de mil setecientos setenta y uno,
y laomática de don a febrero de mil sete
cientos venenta y veis, velen orislan don
cientos Ducados de Multa por la primera
vez y suspenda de Oficio por don año, y
doble Multa por la segunda contraven
cion, ademas de la privacion de Oficio y
veinte Ducados de Multa cada uno
de los testigos etales Ferramentos, Codicilos,
o Memorias, con aplicacion de don Mul
tas por tercias partes a Juez, Camara, y
denunciador. Que encaso de vacante el
defensor, la Justicia de la referida Vi
lla de la Puebla de Vanabria proponga
al mi Consejo tres Abogados para que
elija el que tuviere por mas apropiado
para servir este empleo en lo sucesivo.
Que el nominado D. Fran^{co}. Avila haga
el Juramento en Ayuntamiento
y el Pleno de cumplir bien y fielmente su

